

APRUEBA CONTRATO DE ASESORÍA EXTERNA PARA REALIZAR ANÁLISIS CURRICULAR Y APLICAR EVALUACIONES PSICOLABORALES A CANDIDATOS PARTICIPANTES EN CONCURSO PARA PROVEER CARGO DE DIRECTOR.

DECRETO EXENTO N° **702** /2017

RECOLETA, **16 MAR 2017**

VISTOS:

1. Lo establecido en el artículo 32 bis del DFL N°1 de 1997 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación;
2. Artículo 89 del Decreto 453 de 1992, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la Ley 19.070, estatuto de los profesionales de la educación;
3. Artículo 3° de la Ley 20.501, que establece un fondo para el financiamiento de las asesorías externas a fin de implementar los mecanismos de selección de directores de establecimientos educacionales;
4. Artículo único transitorio del Decreto N°215 del año 2011, del Ministerio de Educación que se refiere al fondo creado por el artículo 3° de la Ley N°20.501;
5. El Decreto Exento N°3008, de 06 de octubre de 2016, que convoca a concurso para proveer cargo de director de las escuelas que en él se indican;
6. El Decreto Exento N°3229, de 20 de octubre de 2016, que modifica bases para proveer en calidad de titular los cargos de directores en Establecimientos Educacionales;
7. El Decreto Exento N°3307, de 03 de noviembre de 2016, que modifica bases para proveer en calidad de titular los cargos de directores en Establecimientos Educacionales;
8. La Resolución Exenta N°3673 de fecha 30 de noviembre de 2016, de la subdirección de Alta Dirección Pública, que designa empresa asesora externa al grupo Avanza SPA;
9. El Contrato de fecha 19 de diciembre de 2016 celebrado entre la Municipalidad de Recoleta y Grupo Avanza SPA.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en esta fecha dicto lo siguiente.

DECRETO:

APRUEBASE el contrato celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA** y la empresa Grupo Avanza SPA, para la realización de un análisis curricular y aplicar evaluaciones psicolaborales a los candidatos que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director de los Establecimientos Educacionales, cuyos concursos fueron convocados por Decreto Exento N° 3008, de 06 de Octubre de 2016 y sus posteriores modificaciones.

IMPÚTESE el gasto con cargo al ítem presupuestario N°215.22.119.99.001.001 Servicios Profesionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, Y HECHO ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/HNM/AMG/RLM/IRC/CVN/cvn



MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

Y

GRUPO AVANZA SPA.

En Santiago de Chile, a 19 de Diciembre de 2016, entre la Municipalidad de Recoleta, representada por su Alcalde, Don Daniel Jadue Jadue, RUT: 9.400.544-2, domiciliado en Avda. Recoleta N°2774, Recoleta, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, Grupo Avanza SPA., RUT N° 76.008.458-1, domiciliado en Apoquindo 6410 Oficina 1102 Las Condes Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de: "Director Establecimiento Municipal Escuela Escritora Marcela Paz", "Director Establecimiento Municipal Centro Educacional Jose Miguel Carrera", "Director Establecimiento Municipal Escuela Marta Colvin", "Director Establecimiento Municipal Escuela Rafael Valdivieso", "Director Establecimiento Municipal Escuela Doctor Juan Verdaguer Planas", de la Municipalidad de Recoleta, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de

Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

“La asesoría externa” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde 20 de Diciembre 2016 y hasta 31 Enero 2016, ambas fechas inclusive, período, en el cual “La asesoría externa” se coordinará con “La Municipalidad”.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, “La Municipalidad” pagará a “La asesoría externa” la suma de 0,4 UF por cada análisis curricular realizado, y 4 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a 4,4 UF. Se deja estipulado que el valor mencionado será considerado neto al momento de facturar.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de “La asesoría externa” del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de “La Municipalidad”. Para estos efectos “La asesoría externa” deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal).

Con todo, no será exigible a “La Municipalidad” parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato. (Corre para el caso de las Municipalidades).

X

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere “La asesoría externa”, serán de la propiedad de “La Municipalidad”.

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a “La asesoría externa” se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a “La asesoría externa” las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A “La asesoría externa” le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.


Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Palmilla y uno en poder de "La asesoría externa".

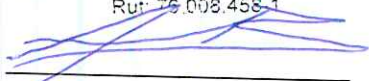
Leído, se ratifica y firman:




Daniel Jadue Jadue
Alcalde

Municipalidad Recoleta


AVANZA
Consultores
Reclutamiento y Selección Ltda.
Rut: 76.008.458-1


Alfonso Bawarshi Abarzúa

Director Ejecutivo

Grupo Avanza SPA.

APRUEBA CONTRATO DE ASESORÍA EXTERNA PARA REALIZAR ANÁLISIS CURRICULAR Y APLICAR EVALUACIONES PSICOLABORALES A CANDIDATOS PARTICIPANTES EN CONCURSO PARA PROVEER CARGO DE DIRECTOR.

DECRETO EXENTO N° 702 /2017

RECOLETA,

16 MAR 2017

VISTOS:

1. Lo establecido en el artículo 32 bis del DFL N°1 de 1997 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación;
2. Artículo 89 del Decreto 453 de 1992, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la Ley 19.070, estatuto de los profesionales de la educación;
3. Artículo 3° de la Ley 20.501, que establece un fondo para el financiamiento de las asesorías externas a fin de implementar los mecanismos de selección de directores de establecimientos educacionales;
4. Artículo único transitorio del Decreto N°215 del año 2011, del Ministerio de Educación que se refiere al fondo creado por el artículo 3° de la Ley N°20.501;
5. El Decreto Exento N°3008, de 06 de octubre de 2016, que convoca a concurso para proveer cargo de director de las escuelas que en él se indican;
6. El Decreto Exento N°3229, de 20 de octubre de 2016, que modifica bases para proveer en calidad de titular los cargos de directores en Establecimientos Educacionales;
7. El Decreto Exento N°3307, de 03 de noviembre de 2016, que modifica bases para proveer en calidad de titular los cargos de directores en Establecimientos Educacionales;
8. La Resolución Exenta N°3673 de fecha 30 de noviembre de 2016, de la subdirección de Alta Dirección Pública, que designa empresa asesora externa al grupo Avanza SPA;
9. El Contrato de fecha 19 de diciembre de 2016 celebrado entre la Municipalidad de Recoleta y Grupo Avanza SPA.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en esta fecha dicto lo siguiente.

DECRETO:

APRUEBASE el contrato celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA** y la empresa Grupo Avanza SPA, para la realización de un análisis curricular y aplicar evaluaciones psicolaborales a los candidatos que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director de los Establecimientos Educacionales, cuyos concursos fueron convocados por Decreto Exento N° 3008, de 06 de Octubre de 2016 y sus posteriores modificaciones.

IMPÚTESE el gasto con cargo al ítem presupuestario N°215.22.119.99.001.001 Servicios Profesionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, Y HECHO ARCHÍVESE.

FDO: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE, HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DJJ/HNM/AMG/RLM/IRC/CVN/cvn

TRANSCRITO A:

Dirección de Control
Secretaría Municipal
Dirección de Educación (3)
Of. De Partes
Interesado

